

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: THOMAS RAFAEL OVALLE ELGUEDO
Demandados: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR –
COMFACESAR
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00276-00

El artículo 31 del CPTSS¹ le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que la contestación de la demanda presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR, satisface los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla y fijar fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, establecida en el artículo 77 del CPTSS.

No obstante, es de anotar que, en el acápite “VI PRUEBAS” numeral 6.1.9 de la contestación de la demanda, se anotó como haberse aportado: *“Copia del escrito en el que se comunicó al accionante la terminación unilateral del contrato individual de trabajo suscrito con COMFACESAR, con la constancia de haber sido leído en voz alta, clara y fuerte, con la firma de dos testigos presentes, en razón de que el extrabajador se negó a recibir el documento...”* respecto de lo cual advierte el Despacho, que, si bien se allegó la comunicación de terminación unilateral del contrato de trabajo, no fue aportada la aludida constancia de haber sido leído en voz alta, clara y fuerte, con la firma de dos testigos.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora que se señalará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 06 de marzo de 2023, a la hora judicial de las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.709 y T. P. 76.766 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, en los términos en que ha sido conferido el poder.

AGGM/rg.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

...

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f2879c26653e86a7af60f9f5c8f4ecf86f1c6cf56f689e05584ac0f7fa2f5**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>